

REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANEACIÓN ESPECIAL RAP-E REGIÓN CENTRAL

RESOLUCIÓN No. 094 DE 2023

"Por medio de la cual se modifica el reglamento único del Comité de Conciliación y **Defensa Judicial** de la Región Administrativa y de Planeación Especial RAP-E Región Central, se deroga la Resolución 058 de 2020 y se dictan otras disposiciones"

EL GERENTE DE LA RAP-E REGIÓN CENTRAL

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en los numerales 3.5 y 3.13 del artículo 2.5.3 del Acuerdo Regional No 007 de 2019, y por el numeral 10 del artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto Nacional 1069 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el literal b del numeral 5 del artículo 2.1.1 del Acuerdo Regional 007 de 2019, establece como uno de los órganos de asesoría y coordinación que hacen parte de la estructura interna de la RAP-E Región Central al Comité de Conciliación y Defensa Judicial.

Que el Decreto 1069 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho" en su artículo 2.2.4.3.1.2.1, estableció que las normas sobre comités de conciliación "son de obligatorio cumplimiento para las entidades de derecho público, los organismos públicos del orden nacional, departamental, distrital, los municipios que sean capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles (...)"

Que el artículo 2.2.4.3.1.2.2. del Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015 define al Comité de Conciliación como "una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad (...)"

Que el artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015 señala que el Comité de Conciliación ejercerá, entre otras funciones, las de: "1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico; 2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad; (...) 4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto; 5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación (...); 7. Evaluar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición; 8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos (...)".

Que el Decreto 1069 de 2015 estableció las reglas de funcionamiento para los Comités de Conciliación, señalando su integración, funciones, la periodicidad de sus sesiones y las reglas para la adopción de sus decisiones, las funciones de la secretaría técnica, apoderados, la red nacional de información y lo relacionado con las acciones de repetición, los llamamientos en garantía y los llamamientos en garantía con fines de repetición. Asimismo, en el numeral 10 del artículo 2.2.4.3.1.2.5 facultó a los señalados Comités de Conciliación para dictar su propio reglamento.

Que la Resolución 033 de 2018 "por medio de la cual se conforma y estructura el Comité de Conciliación de la RAP-E Región Central y se dictan otras disposiciones", estableció en sus artículos 1 y ss las normas que deben regir el Comité y su conformación, derogando a su vez la Resolución 082 de 2015.

REGIÓN CENTRAL

REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANEACIÓN ESPECIAL RAP-E REGIÓN CENTRAL

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 094 DE 2023

"Por medio de la cual se modifica el reglamento único del Comité de Conciliación y **Defensa Judicial** de la Región Administrativa y de Planeación Especial RAP-E Región Central, se deroga la Resolución 058 de 2020 y se dictan otras disposiciones"

Que mediante Resolución 058 de 2020 "por medio de la cual se expide el reglamento único del Comité de Conciliación de la Región Central RAP-E", se compilaron las normas que rigen el Comité de Conciliación de la RAP-E Región Central y se derogó la Resolución 033 de 2018.

Que, de conformidad con la normatividad vigente, se hace necesario modificar las disposiciones contenidas en la Resolución No 058 de 2020, en especial las referidas a los integrantes del comité, a fin de adecuar las normas a lo dispuesto en el Acuerdo Regional 007 de 2019 y en el artículo 2.2.4.3.1.2.3. del Decreto 1069 de 2015 modificado por el Art. 2 del Decreto Nacional 1167 de 2016.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1°. Conformación. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANEACIÓN ESPECIAL RAP-E REGIÓN CENTRAL, es la instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.

Estará integrado por los siguientes funcionarios, como miembros permanentes, quienes concurrirán con voz y voto:

- 1. El (la) Gerente de la REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANEACIÓN ESPECIAL RAP-E REGIÓN CENTRAL quien lo presidirá, y quien además funge como ordenador del gasto.
- 2. El (la) Director (a) Administrativo (a) y Financiero (a).
- 3. El (la) Asesor (a) Jurídico (a) quien de acuerdo al Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales (Resolución 258 de 2019) de la Entidad, es responsable de ejercer la representación jurídica de los asuntos litigiosos propios de la entidad y ejercer la defensa jurídica en los litigios, bien sea como demandante o demandada.
- 4. El (la) Jefe de la Oficina Asesora de Planeación Institucional.

Parágrafo Primero. La asistencia de los miembros permanentes del Comité de Conciliación y Defensa Judicial es obligatoria y no es delegable.

Parágrafo Segundo. El Asesor Código 105 grado 01 quien desempeña funciones de Control Interno de la entidad, concurrirá como invitado a las sesiones del Comité, previa convocatoria, solo con derecho Página 2 de 14

REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANEACIÓN ESPECIAL RAP-E REGIÓN CENTRAL

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 094 DE 2023

"Por medio de la cual se modifica el reglamento único del Comité de Conciliación y **Defensa Judicial** de la Región Administrativa y de Planeación Especial RAP-E Región Central, se deroga la Resolución 058 de 2020 y se dictan otras disposiciones"

a voz, y participará para verificar el cumplimiento del artículo 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto Nacional 1069 de 2015 modificado por el artículo 3º del Decreto Nacional 1167 de 2016, la Ley 2220 de 2022, vigente a partir del 30 de diciembre de 2022, o la norma que los modifique, adicione o sustituya.

Parágrafo Tercero. Asistirán como invitados a las sesiones del Comité, los(as) servidor(as), contratistas, apoderados o personas cuya presencia se considere necesaria para la mejor comprensión de los asuntos sobre los que deban debatir los miembros del Comité de Conciliación, quienes tendrán derecho sólo a voz pero no a voto.

Parágrafo Cuarto. Inasistencia a las sesiones. Cuando alguno de los miembros o integrantes del comité no pueda asistir a una sesión porque se encuentra en cumplimiento de un deber legal o por fuerza mayor o caso fortuito, deberá comunicarlo por escrito o correo eléctrico, enviando a la Secretaria Técnica la correspondiente excusa con la indicación de las razones de su inasistencia, a más tardar el día hábil anterior a la respectiva sesión, o haciendo llegar a la sesión del comité el escrito antes señalado.

Capítulo II

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL

Artículo 2°. Adopción. Adoptar el Reglamento Interno del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANEACIÓN ESPECIAL RAP-E REGIÓN CENTRAL contenido en los siguientes artículos:

Artículo 3°. - Principios Rectores. Los miembros permanentes de la REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANEACIÓN ESPECIAL RAP-E REGIÓN CENTRAL y los servidores públicos que intervengan en sus sesiones, en calidad de invitados, obrarán inspirados en los principios de legalidad, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad, y tendrán como propósito fundamental proteger los intereses de la entidad y el patrimonio público.

Artículo 4°. - Funciones del Comité de Conciliación. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANEACIÓN ESPECIAL RAP-E REGIÓN CENTRAL tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- 1. Estudiar y evaluar las deficiencias en las actuaciones administrativas con el fin de formular, aprobar, ejecutar y propender por la aplicación de políticas de prevención del daño antijurídico al interior de la entidad.
- 2. Realizar la evaluación, seguimiento y ajuste de las políticas de prevención del daño antijurídico de la entidad.
- 3. Diseñar políticas generales que orienten la defensa judicial de los intereses de la entidad.

Página 3 de 14

REGIÓN CENTRAL RAPE Listance Construyedo Región

REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANEACIÓN ESPECIAL RAP-E REGIÓN CENTRAL

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 094 DE 2023

"Por medio de la cual se modifica el reglamento único del Comité de Conciliación y **Defensa Judicial** de la Región Administrativa y de Planeación Especial RAP-E Región Central, se deroga la Resolución 058 de 2020 y se dictan otras disposiciones"

- 4. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra de la REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANEACIÓN ESPECIAL RAP-E REGIÓN CENTRAL, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandada o condenada; y las deficiencias en las actuaciones procesales por parte de los apoderados(as), con el objeto de proponer correctivos.
- 5. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción, la conciliación, la mediación, el arreglo directo, la amigable composición, el arbitraje y demás mecanismos alternativos de resolución de conflictos.
- 6. Determinar la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el (la) representante legal o el (la) apoderado(a) actuará en las audiencias de conciliación y de pacto(s) de cumplimiento, previo análisis de las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que sirvan de fundamento para la evaluación de la posible conciliación en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada, atendiendo lo establecido en el numeral 5 del artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto Nacional 1069 de 2015, y en la Directiva Presidencial 05 de 2009.
- 7. Determinar dentro de un término no superior a cuatro (4) meses siguientes al pago total o al pago de la última cuota efectuada por la entidad pública, sobre la procedencia mediante decisión motivada de iniciar o no la acción de repetición en los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad.
- 8. Determinar la procedencia del llamamiento en garantía en los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial o con fines de repetición, de acuerdo con el informe que deberá ser presentado por el apoderado del litigio.
- 9. Analizar y decidir, a solicitud de alguno de sus miembros, sobre casos en los que se hayan presentado posibles daños o delitos que afecten el patrimonio de la entidad.
- 10. Estudiar la viabilidad de aprobar el análisis y los argumentos que sustenten la oposición o no de los principios de oportunidad, los preacuerdos, las negociaciones e incidentes de reparación integral, que serán presentados ante el juez penal correspondiente; así como, analizar y decidir frente a la oposición de la solicitud de preclusión presentada por la Fiscalía o por la defensa. Lo anterior, de acuerdo con los posibles daños o delitos que afecten el patrimonio de la entidad.
- 11. Definir los criterios para la selección de abogados externos, que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos, y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
- 12. Designar al funcionario(a) que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, quien será un (una) Asesor(a) del Despacho del Gerente.
- 13. Definir criterios para que la entidad analice el costo beneficio de iniciar un medio de control o acción judicial y la constitución como víctima en el proceso penal para la recuperación del patrimonio público, de acuerdo con los siguientes parámetros: i) cuantía del daño para la entidad y los gastos del proceso,

Página 4 de 14

REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANEACIÓN ESPECIAL RAP-E REGIÓN CENTRAL

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 094 DE 2023

"Por medio de la cual se modifica el reglamento único del Comité de Conciliación y **Defensa Judicial** de la Región Administrativa y de Planeación Especial RAP-E Región Central, se deroga la Resolución 058 de 2020 y se dictan otras disposiciones"

ii) la connotación pública o social, iii) la existencia de pruebas o documentos que soporten el daño, iv) el valor de los honorarios del abogado y del perito, de ser necesario, v) que provenga de hechos o conductas corruptas, y vi) la complejidad del problema jurídico.

14. Dictar su propio reglamento.

Parágrafo. Las recomendaciones formuladas por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANEACIÓN ESPECIAL RAP-E REGIÓN CENTRAL, constituirán los parámetros obligatorios dentro de los cuales deberán desarrollarse las actuaciones del apoderado de la entidad.

Artículo 5°. - Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial. La Secretaría Técnica estará a cargo del Asesor(a) Jurídico (a) del Despacho del Gerente.

Artículo 6°. - Imparcialidad y autonomía en la adopción de decisiones. A efectos de garantizar los principios de imparcialidad y autonomía en la adopción de sus decisiones, a los(as) integrantes del Comité les serán aplicables las prohibiciones, causales de impedimento y recusación previstas en el ordenamiento jurídico, especialmente los artículos 39 al 45 de la Ley 1952 de 2019 y el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, y las disposiciones que los reemplacen o sustituyan.

Artículo 7°.- Trámite de impedimentos y recusaciones. Si alguno de los(as) integrantes del Comité de Conciliación se encuentra incurso en alguna de las causales de impedimento de que trata el artículo anterior, deberá informarlo al Comité, previo a comenzar la deliberación de los asuntos sometidos a su consideración. En este evento, los demás integrantes del Comité decidirán en la misma sesión sobre la procedencia del impedimento y de ello se dejará constancia en la respectiva acta.

De igual manera, los integrantes del Comité podrán ser recusados, caso en el cual se dará a la recusación, el mismo trámite del impedimento.

Si se admitiere la causal de impedimento o recusación, y como consecuencia de ello se afectare el quórum, el (la) presidente(a) del Comité podrá designar de los servidores públicos de la REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANEACIÓN ESPECIAL RAP-E REGIÓN CENTRAL miembros *ad hoc* para reemplazar a quien(es) se ha(n) declarado impedido(s) o hayan sido recusados, los cuales deberán ser del nivel directivo o asesor.

Parágrafo. La designación que se efectúe de miembros *ad hoc* se realizará en la misma sesión, de lo cual se dejará constancia en el acta.

Capítulo III

Funcionamiento del Comité

Artículo 8°. - Sesiones. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial se reunirá no menos de dos veces al mes, y cuando las circunstancias lo exijan. Las sesiones se llevarán a cabo en la Sala de

Página 5 de 14

REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANEACIÓN ESPECIAL RAP-E REGIÓN CENTRAL

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 094 DE 2023

"Por medio de la cual se modifica el reglamento único del Comité de Conciliación y **Defensa Judicial** de la Región Administrativa y de Planeación Especial RAP-E Región Central, se deroga la Resolución 058 de 2020 y se dictan otras disposiciones"

Juntas de la REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANEACIÓN ESPECIAL RAP-E REGIÓN CENTRAL o en el lugar indicado en la respectiva citación.

Presentada una petición de conciliación ante la entidad, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial cuenta con quince (15) días hábiles a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión, la cual se comunicará en el curso de la audiencia de conciliación, aportando copia auténtica de la respectiva acta o certificación expedida por el (la) secretario(a) Técnico(a).

El Comité se reunirá extraordinariamente cuando las necesidades del servicio lo requieran, o cuando lo estime conveniente su Presidente (a), el (la) Asesor (a) Código 105 grado 01 quien desempeña funciones de Control Interno, o al menos dos (2) de sus integrantes permanentes, previa convocatoria que con tal propósito formule la Secretaría Técnica, en los términos señalados en este reglamento.

Si por alguna circunstancia fuere necesario suspender la sesión, la misma deberá continuar a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, sin más citación que la que se efectúe dentro de la reunión.

Artículo 9°.- Convocatoria. De manera ordinaria, el (la) Secretario(a) Técnico(a) del Comité procederá a convocar a los integrantes del Comité de Conciliación con al menos tres (3) días de anticipación, indicando día, hora y lugar de la reunión y el respectivo orden del día.

Asimismo, extenderá la invitación a los(as) funcionarios(as) o personas cuya presencia se considere necesaria para debatir los temas puestos a consideración del Comité, sin perjuicio de lo previsto en los parágrafos primero y segundo del artículo 2.2.4.3.1.2.3 del Decreto Nacional 1069 de 2015.

Con la convocatoria, se deberá remitir a cada miembro del Comité las fichas técnicas, ayudas de memoria o conceptos que efectúe el abogado a quien corresponda la presentación del caso o tema puesto a consideración en el orden del día del Comité.

Artículo 10°. - Formalidad de la convocatoria. Los integrantes del Comité de Conciliación podrán abstenerse de recibir la citación cuando no esté acompañada del respectivo orden del día y las fichas técnicas, ayudas de memoria o conceptos de que trata el artículo anterior.

Artículo 11°. - Quórum deliberatorio y adopción de decisiones. El Comité deliberará y decidirá con mínimo tres (3) de sus miembros permanentes. Las proposiciones serán aprobadas por la mayoría simple de los asistentes a la sesión.

En caso de empate, se someterá el asunto a una nueva votación; de persistir el empate el (la) Presidente(a) del Comité tendrá la función de decidir el desempate.

Artículo 12°. - Inasistencia a las sesiones. Cuando alguno de los miembros del Comité no pueda asistir a una sesión deberá comunicarlo oportunamente por cualquier medio verificable, al (a la) funcionario(a) que ejerza la Secretaría Técnica, indicando las razones de su inasistencia.

REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANEACIÓN ESPECIAL RAP-E REGIÓN CENTRAL

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 094 DE 2023

"Por medio de la cual se modifica el reglamento único del Comité de Conciliación y **Defensa Judicial** de la Región Administrativa y de Planeación Especial RAP-E Región Central, se deroga la Resolución 058 de 2020 y se dictan otras disposiciones"

En la correspondiente acta de cada sesión del Comité, el (la) Secretario(a) Técnico(a) dejará constancia de la asistencia de los miembros e invitados, y en caso de inasistencia así lo señalará indicando la justificación presentada.

Artículo 13°.- Desarrollo de las sesiones. En el día, hora y lugar señalados, el (la) Presidente(a) del Comité instalará la sesión.

A continuación, el (la) Secretario(a) Técnico(a) del Comité informará al (a la) Presidente(a) sobre la extensión de las invitaciones a la sesión, las justificaciones presentadas por inasistencia, verificará el quórum y dará lectura al orden del día propuesto, el cual será sometido a consideración y aprobación del Comité por parte del (de la) Presidente(a)

Los(as) abogados(as) y/o apoderados(as) realizarán la presentación de los casos ante los integrantes del Comité de Conciliación, otorgando los elementos de juicio necesarios para la posterior deliberación y decisión absolviendo las dudas e inquietudes que se le formulen, si a ello hubiere lugar.

Una vez se haya surtido la presentación, los miembros y asistentes al Comité deliberarán sobre el asunto sometido a su consideración y adoptarán las determinaciones que estimen oportunas, las cuales serán de obligatorio cumplimiento para los apoderados de la entidad.

Efectuada la deliberación, el (la) Secretario(a) Técnico(a) procederá a preguntar a cada uno de los integrantes el sentido de su voto.

Una vez evacuados todos los asuntos sometidos a consideración del Comité, el (la) Secretario(a) Técnico(a) informará al (a la) Presidente(a) que todos los temas han sido agotados, para que este proceda a levantar la sesión.

Artículo 14°.- Sesiones no presenciales (virtuales). El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANEACIÓN ESPECIAL RAP-E REGIÓN CENTRAL podrá decidir los asuntos sometidos a su consideración mediante la realización de sesiones presenciales o no presenciales.

Las sesiones no presenciales del Comité de Conciliación se realizarán de conformidad con el siguiente procedimiento:

- 1. El (la) Presidente(a) o su delegado(a), podrá solicitar al (a la) Secretario(a) Técnico(a) que se adelante la sesión no presencial.
- 2. El (la) Secretario(a) Técnico(a) convocará a la sesión no presencial mediante cualquier medio que garantice la recepción de la información a todos los miembros del Comité, así como a los abogados e invitados especiales que deban participar en el mismo. En dicha convocatoria se deberán precisar los asuntos a tratar y anexar la información requerida para adoptar las respectivas decisiones.

REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANEACIÓN ESPECIAL RAP-E REGIÓN CENTRAL

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 094 DE 2023

"Por medio de la cual se modifica el reglamento único del Comité de Conciliación y **Defensa Judicial** de la Región Administrativa y de Planeación Especial RAP-E Región Central, se deroga la Resolución 058 de 2020 y se dictan otras disposiciones"

- 3. Cada uno de los miembros del Comité deberá, de manera clara y expresa, manifestar su posición frente a los asuntos sometidos a su consideración y remitir su voto por correo electrónico u otro medio tecnológico que se encuentre a su disposición al Secretario Técnico.
- 4. Una vez adoptada la decisión, en los términos descritos en el presente Reglamento, el (la) Secretario(a) Técnico(a) la informará a todos los miembros del Comité.
- 5. De las sesiones adelantadas a través del procedimiento antes descrito, se levantará la correspondiente acta, en la cual se deberá dejar constancia del medio utilizado, así como de las decisiones adoptadas.
- 6. A las sesiones no presenciales del Comité de Conciliación se les aplicará en lo pertinente, lo dispuesto en la Ley 527 de 1999 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

Artículo 15°.- Trámite de Proposiciones. Las recomendaciones de las fichas técnicas presentadas por los apoderados se tramitarán como proposiciones para la deliberación y decisión de los miembros del Comité de Conciliación.

Los miembros o asistentes a la sesión del Comité podrán presentar proposiciones sustitutivas o aditivas a las antes indicadas.

El mismo trámite se surtirá para la adopción del reglamento y de las directrices y políticas a cargo del Comité.

Artículo 16°.- Acuerdos y resoluciones. Las disposiciones generales adoptadas por el Comité de Conciliación serán Acuerdos sancionados por todos sus miembros.

Las disposiciones de carácter particular serán Resoluciones y se suscribirán por el (la) Presidente(a) del Comité y el (la) Secretario(a) Técnico(a).

Artículo 17°.- Salvamento y aclaración de votos. Los miembros del Comité que se aparten de las decisiones adoptadas por mayoría deberán expresar las razones que motivan su disenso, de las cuales se dejará constancia en el Acta o en documento separado, a solicitud del disidente. Así mismo, podrán manifestar las consideraciones que estimen convenientes para explicar los fundamentos que sustentan su voto cuando aquel coincida con la decisión mayoritaria.

Capítulo IV

Elaboración y Presentación de Fichas e Informes

Artículo 18°.- Fichas técnicas en materia de conciliación. Para facilitar la presentación de los respectivos casos ante el Comité, el (la) abogado(a) que tenga a cargo la representación del asunto materia de conciliación extrajudicial o judicial deberá agotar el trámite previo y satisfacer los requisitos

REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANEACIÓN ESPECIAL RAP-E REGIÓN CENTRAL

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 094 DE 2023

"Por medio de la cual se modifica el reglamento único del Comité de Conciliación y **Defensa Judicial** de la Región Administrativa y de Planeación Especial RAP-E Región Central, se deroga la Resolución 058 de 2020 y se dictan otras disposiciones"

de forma y de contenido mínimo, que se establezcan en el instructivo que expedirá la Secretaría Jurídica Distrital para el efecto.

Los(as) apoderados(as) de la entidad, en el momento de conceptuar si se adopta o no la conciliación u otro mecanismo alterno de solución de conflictos, deberán tener en cuenta lo dispuesto en las Leyes 2200 de 2022, vigente a partir del 30 de diciembre de 2022, 446 de 1998, 640 de 2001 y 1594 de 2012, sus decretos reglamentarios, así como en las demás disposiciones legales y reglamentarias que sean aplicables al caso.

La ficha técnica deberá ser diligenciada.

La integridad, veracidad y fidelidad de la información y de los hechos consignados en las fichas son responsabilidad del (la) abogado(a) que elabore la correspondiente ficha.

Artículo 19°.- Fichas técnicas en materia de acción de repetición. El abogado que tenga a cargo la iniciación de la acción de repetición, deberá elaborar la correspondiente ficha técnica y presentarla al Comité de Conciliación y Defensa Judicial.

La ficha técnica deberá ser diligenciada conforme a lo dispuesto por la REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANEACIÓN ESPECIAL RAP-E REGIÓN CENTRAL.

La integridad, veracidad y fidelidad de la información y de los hechos consignados en las fichas serán responsabilidad del (la) abogado(a) que elabore la correspondiente ficha.

Artículo 20°.- Informes sobre el estudio de procedencia de llamamientos en garantía de funcionarios públicos. Conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 678 de 2001, modificado por el artículo 44 de la Ley 2195 de 2022, en armonía con el artículo 2.2.4.3.1.2.13 del Decreto Nacional 1069 de 2015, los apoderados de la REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANEACIÓN ESPECIAL RAP-E REGIÓN CENTRAL deberán estudiar la procedencia del llamamiento en garantía para fines de repetición en los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial y presentar el informe con la respectiva propuesta al Comité de Conciliación de manera previa a la contestación de la demanda.

Los apoderados mantendrán actualizado el informe inicial, para lo cual expondrán de manera oportuna al Comité las novedades del caso.

Artículo 21°. Informes de gestión del Comité de Conciliación y Defensa Judicial. El (la) Secretario(a) Técnico(a) del Comité deberá preparar un informe de la gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado y presentado al Gerente y a los miembros del Comité cada seis (6) meses.

El informe deberá contener una relación de las sesiones del Comité indicando la fecha, el número de acta, los asuntos estudiados, el valor de las pretensiones, la decisión del Comité, el valor conciliado o

Página 9 de 14

REGIÓN CENTRAL RAPE (Stamos Crostrupedo Región

REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANEACIÓN ESPECIAL RAP-E REGIÓN CENTRAL

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 094 DE 2023

"Por medio de la cual se modifica el reglamento único del Comité de Conciliación y **Defensa Judicial** de la Región Administrativa y de Planeación Especial RAP-E Región Central, se deroga la Resolución 058 de 2020 y se dictan otras disposiciones"

aprobado para demandar en acción de repetición y la ejecución o desarrollo de la audiencia indicando si fue o no aprobado el acuerdo conciliatorio.

Capítulo V

Secretaría Técnica, Actas y Archivo

Artículo 22°.- Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- 1. Elaborar las actas de cada sesión del Comité, las cuales deberán estar debidamente suscritas por el (la) Presidente(a) y el Secretario del Comité.
- 2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité.
- 3. Preparar un informe de la gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al Gerente o su delegado(a) y a los demás miembros del Comité cada seis (6) meses.
- 4. Proyectar y someter a consideración del Comité la información que éste requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses de la REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANEACIÓN ESPECIAL RAP-E REGIÓN CENTRAL.
- 5. Informar la decisión de no instaurar la acción de repetición, en los casos en que esta se adopte, al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión a la dirección electrónica www.procuraduria.gov.co. En todo caso, se deberá dejar constancia en el acta de las razones de la decisión de iniciar o no el proceso de repetición.
- 6. Atender oportunamente y por orden de ingreso las peticiones para estudio del Comité asignándoles un número consecutivo.
- 9. Remitir al agente del Ministerio Público, con una antelación no inferior a cinco (5) días a la fecha fijada para la realización de la audiencia de conciliación, el acta o el certificado en el que conste la decisión del Comité de Conciliación de la entidad pública convocada sobre la solicitud de conciliación.
- 10. Convocar en el primer bimestre de cada anualidad la sesión para presentar el proyecto del plan de acción que contendrá indicadores de gestión.
- 11. Elaborar y aportar al apoderado que presentó la ficha, el certificado con la decisión adoptada por parte del Comité de Conciliación, para que asista a la audiencia de pacto o de conciliación correspondiente.
- 12. Las demás que le sean asignadas por el Comité.

Página **10** de **14**

REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANEACIÓN ESPECIAL RAP-E REGIÓN CENTRAL

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 094 DE 2023

"Por medio de la cual se modifica el reglamento único del Comité de Conciliación y **Defensa Judicial** de la Región Administrativa y de Planeación Especial RAP-E Región Central, se deroga la Resolución 058 de 2020 y se dictan otras disposiciones"

Artículo 23º. Elaboración de Actas. Las actas serán elaboradas por el (la) Secretario(a) Técnico(a) del Comité, quien deberá dejar constancia en ellas de una síntesis de las deliberaciones y de las decisiones adoptadas por los miembros permanentes.

Las fichas técnicas y todos los soportes documentales presentados para su estudio en la sesión serán parte integral de las respectivas actas.

Artículo 24º. Trámite de aprobación y suscripción de Actas. El (la) Secretario(a) Técnico(a) deberá remitir el proyecto de acta, a cada uno de los miembros asistentes a la respectiva sesión, por escrito o por correo electrónico, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su celebración, con el objeto de que aquellos remitan sus observaciones, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al recibo del proyecto.

Si dentro de este término el (la) Secretario(a) Técnico(a) no recibe comentarios u observaciones al proyecto de acta, se entenderá que no existen objeciones y que el proyecto de acta fue aprobado.

Recibidas las observaciones, con los ajustes respectivos se elaborará el acta definitiva, la cual será suscrita por el (la) Presidente(a) o su delegado(a) y el (la) Secretario(a) Técnico(a) del Comité, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la realización de la respectiva sesión.

Artículo 25°. Archivos del Comité de Conciliación y Defensa Judicial y de su Secretaría Técnica. El archivo del Comité de Conciliación y el de su Secretaría Técnica, estarán bajo custodia de quien ejerza la Secretaria Técnica.

Los documentos que integran el archivo del Comité de Conciliación son públicos y podrán ser consultados en la REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANEACIÓN ESPECIAL RAP-E REGIÓN CENTRAL, salvo lo previsto en los artículos 18 y 19 de la Ley 1712 de 2014 y 129 de la Ley 2220 de 2022, vigente a partir del 30 de diciembre de 2022, según el cual los apartes de las actas en donde consten las estrategias de defensa, así como las opiniones o puntos de vista del proceso deliberativo de los miembros y/o invitados que integran el Comité o que intervienen en las sesiones del mismo, o los informes que sean catalogados como secreto profesional, gozan de reserva.

Para la consulta de tales documentos, los interesados deberán solicitar autorización al (a la) Secretario(a) Técnico(a), quien dará las instrucciones respectivas al funcionario responsable del archivo, quien deberá revisar que los documentos sean devueltos íntegramente.

Las solicitudes de copias auténticas de las actas y la expedición de certificaciones sobre las mismas serán tramitadas por el (la) Secretario(a) Técnico(a) del Comité.

Parágrafo primero. La reserva no podrá ser oponible a los agentes del Ministerio Público.

Parágrafo segundo. Para efectos de lo dispuesto en este artículo, se entenderá que las estrategias de defensa jurídica nacional e internacional son los documentos, conceptos, lineamientos e información

Página **11** de **14**

REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANEACIÓN ESPECIAL RAP-E REGIÓN CENTRAL

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 094 DE 2023

"Por medio de la cual se modifica el reglamento único del Comité de Conciliación y **Defensa Judicial** de la Región Administrativa y de Planeación Especial RAP-E Región Central, se deroga la Resolución 058 de 2020 y se dictan otras disposiciones"

a los que acude la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y/o las entidades públicas encargadas de hacer efectiva la defensa jurídica del Estado y de proteger sus intereses litigiosos.

Capítulo VI

DE LOS APODERADOS

Artículo 26º. Funciones de los apoderados. Son funciones de los abogados y/o apoderados de los procesos en los que la REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANEACIÓN ESPECIAL RAP-E REGIÓN CENTRAL sea parte, las de registrar, actualizar, validar, diligenciar, calificar e incorporar en el formato destinado por la entidad, para realizar el seguimiento y control de la actividad litigiosa.

Artículo 27º. Selección de abogados externos. En caso de ser necesario, la entidad contratará los servicios de uno o varios abogados externos con el fin de garantizar los intereses públicos y realizar seguimiento a los procesos asignados, o cuando se requiera la experticia en un tema específico, el cual, como mínimo deberá cumplir con los siguientes requisitos:

FICHA ABOGADOS EXTERNOS			
Perfil	Experiencia	Honorarios	Selección
Abogado especializado, con diplomado en conciliación y resolución de conflictos.	Con mínimo de dos (2) años de experiencia en temas relacionados en el perfil. La experiencia y formación académica que posea el contratista deberá ser tenida en cuenta de manera exclusiva para el desempeño o litigio en el campo del derecho a que corresponda.	Según la resolución de tabla de honorarios fijada por la entidad en la vigencia que aplique.	Se evaluarán 3 hojas de vida según los criterios del perfil y a discrecionalidad del comité se tomará la decisión según la idoneidad de los currículos expuestos en la sesión.

Página 12 de 14

REGIÓN CENTRAL

REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANEACIÓN ESPECIAL RAP-E REGIÓN CENTRAL

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 094 DE 2023

"Por medio de la cual se modifica el reglamento único del Comité de Conciliación y **Defensa Judicial** de la Región Administrativa y de Planeación Especial RAP-E Región Central, se deroga la Resolución 058 de 2020 y se dictan otras disposiciones"

Capítulo VII

Seguimiento y Control a las Decisiones del Comité

Artículo 28°. Verificación del cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial. Corresponde al (a la) Secretario(a) Técnico(a) del Comité de Conciliación verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité, para lo cual presentará a los miembros informes cada seis (6) meses.

Los abogados que tengan a su cargo los respectivos asuntos deberán presentar al (a la) Secretario(a) Técnico(a) un informe sobre el resultado de las respectivas audiencias y de las acciones de repetición iniciadas.

Los(as) apoderados(as) adjuntarán a sus informes una copia de la diligencia y del auto que aprobó o improbó la respectiva conciliación.

Capítulo VIII

Prevención del Daño Antijurídico

Artículo 29º. Prevención del daño antijurídico y políticas para la defensa judicial de la REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANEACIÓN ESPECIAL RAP-E REGIÓN CENTRAL. Sin perjuicio de las demás funciones encomendadas al Comité de Conciliación, éste deberá reunirse mínimo dos (2) veces al año, con el objeto de proponer los correctivos que se estimen necesarios para prevenir la causación de los daños antijurídicos en que ha sido condenada la REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANEACIÓN ESPECIAL RAP-E REGIÓN CENTRAL, o en los procesos que haya decidido conciliar.

Artículo 30º. Indicador de gestión. En concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.4.3.1.2.7 del Decreto Nacional 1069 de 2015, la prevención del daño antijurídico será considerada como un indicador de gestión y con fundamento en él se asignarán las responsabilidades al interior de la REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANEACIÓN ESPECIAL RAP-E REGIÓN CENTRAL. El Comité de Conciliación efectuará seguimiento respecto de este indicador.

Capítulo IX

Disposiciones Finales

Página 13 de 14

REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANEACIÓN ESPECIAL RAP-E REGIÓN CENTRAL

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 094 DE 2023

"Por medio de la cual se modifica el reglamento único del Comité de Conciliación y **Defensa Judicial** de la Región Administrativa y de Planeación Especial RAP-E Región Central, se deroga la Resolución 058 de 2020 y se dictan otras disposiciones"

Artículo 31º. Vigencia y Derogatorias. La presente resolución regirá a partir del día siguiente a la fecha de su publicación y deroga en su totalidad la Resolución 058 de 2020, y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá, D.C., a los 31 días del mes de Agosto de 2023

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO AGUDELO SEDANO Gerente

Elaboró: Esther Cristina Gómez Melo. Asesora Jurídica Luz Amparo Beltrán Rojas / Abogada Revisó Esther Cristina Gómez Melo. Asesora Jurídica

Página **14** de **14**